

El monte-mayor, como sujeto fiscal

por MAREIRO

Cada nueva disposición de carácter social que se dicta, al intentar aplicarse a la pesca mal llamada de bajura, tropieza con el escollo de esta forma contractual de trabajo, brote curioso de colectivismo tradicional, que es «la parte». Este escollo retardó muchos años la obligatoriedad legal del seguro de accidentes del trabajo de las tripulaciones, mantuvo la diferenciación de los accidentes de trabajo y de mar a los efectos de su compensación pecuniaria, se reprodujo al implantarse el Subsidio Familiar, la extinguida prestación personal, el Subsidio a la Vejez, etc.

Pero bien o mal, con fórmulas más o menos equitativas que consiguieron aceptación en la práctica, tales cuestiones fueron resolviéndose. El monte-mayor o montón, fondo común formado por el rendimiento de capital y trabajo puestos en la obra extractiva pesquera, es gravado con la totalidad o con parte de los gastos que tales atenciones sociales implican.

No es concretamente esta cuestión la que ahora nos acucia. Pero la aludimos como antecedente. Al resolverla en el sentido de hacer partícipe al monte-mayor de una parte o de la totalidad del gravamen, es indudable que aquel se convierte en ente jurídico, asume los caracteres de una personalidad en la que se refunden, para ciertos efectos, las del elemento laboral y las del elemento capitalista de la empresa.

¿Hasta donde deben llegar las obligaciones del monte mayor, cuando se coloca frente a las exigencias fiscales que el Estado hace a los beneficiarios de una actividad productora de utilidades?

He ahí el problema.

* * *

El monte-mayor existe entretanto no se efectúa la división de partes, separando las que corresponden al capital de las que corresponden al trabajo. Tiene, por consiguiente, una naturaleza mixta, puesto que de él arrancan los derechos del patrono y de los trabajadores a percibir los beneficios de la explotación.

Sobre el monte-mayor recaen ciertos gastos generales: carbón, raba, en parte seguros y subsidios, etc., e incluso ciertos gastos personales, como alimentación de las tripulaciones mientras permanecen en las faenas, etcétera.

¿Debe también sacarse del montón la contribución excepcional de beneficios extraordinarios, por ejemplo?

Nos referimos concretamente a la ley de 5 de enero de 1939, que establece ese tributo especial, porque su aplicación tiene actualidad en estos momentos, y porque ninguna otra puede provocar tantas dudas al establecer contacto con materia impositiva tan compleja y delicada.

De esta contribución no están excluidos los negocios pesqueros efectuados por sistemas pre-capitalistas, como éste de la pesca a la parte. La ley es de una amplitud ilimitada, y tiende su aparato fiscal hacia todos los núcleos de ganancia extraordinaria, aunque

sean eventuales y aislados. Pero su exceso de generalización, la simplicidad niveladora de sus fórmulas, deja cuestiones como esta sin resolver.

¿Quién debe pagar? ¿El monte-mayor? ¿El patrono?

* * *

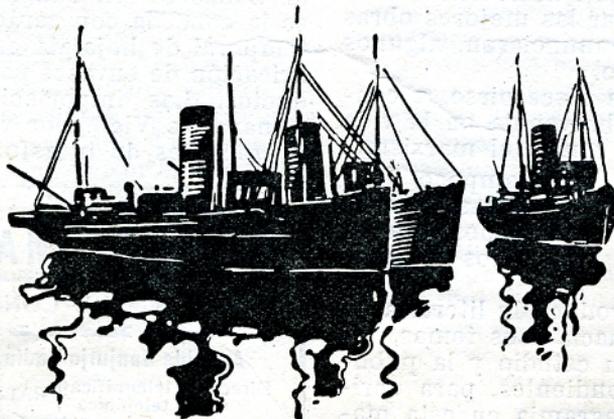
Cualquiera de las dos soluciones que se adopte, presenta no pocas dificultades. Gravada, como indudablemente lo está, la pesca a la parte, si recae sobre el monte-mayor la obligación de pagar la contribución excepcional por beneficios extraordinarios, es indudable que una parte de las cuotas será abonada por los tripulantes; precisamente por aquellos a quienes la legislación ordinaria de utilidades excluye de tributar por Tarifa 1.^a cualquiera que sea la cuantía de sus retribuciones, y la naturaleza fija o eventual, de estas, si se asimilan los beneficios tributables, a las utilidades gravadas por Tarifa 3.^a, la solución se presenta aun más difícil. ¿Como se discriminan las provenientes del trabajo personal exentas—, de las originadas por la conjunción del trabajo y el capital?

Si se elimina al monte-mayor de estos deberes tributarios, y se hacen recaer sobre el empresario, han de asaltarnos nuevas dudas, nacidas del sistema adoptado por la ley para determinar las ganancias extraordinarias, aislándolas de las normales. Cuando no existen estas en el trienio anterior a 1936, que es la casi totalidad de los casos, se han de separar como exentas las que no pasen del siete por ciento anual del capital empleado en el negocio.

Este criterio, justo o injusto, es de fácil aplicación en las industrias financiadas totalmente por el empresario, en las que éste asume todas las pérdidas y percibe todas las ganancias; pero no resulta adecuado en el caso de que tratamos. Si el riesgo se asume a medias por tripulantes y patrono ¿como se han de respetar íntegramente las ganancias aun excepcionales de aquellos, y ha de absorber el Fisco la mayor parte de las ganancias del último?

Además, si la ley abarca todo beneficio extraordinario, sin excepción alguna de tipo laboral ¿como puede tenerse en cuenta exención específica de la Ley de Utilidades ordinarias?

No pretendemos resolver esta cuestión, ni siquiera influir en su decisión definitiva. Aspiramos, simplemente, a que se tengan en cuenta estas modalidades, y se hagan objeto de un régimen especial, en el que una realidad tan viva e interesante de nuestras actividades pesqueras sea tratada con la dedicación y la justicia que merezca.



Los antiguos romanos eran fervientes amantes del pescado. De las preparaciones icticas hicieron un arte excelente. Había jinetes que transportaban hasta Roma, a una gran velocidad, el pescado fresco salido de los puertos. Sobre las rutas tenían el derecho de pasaje de preferencia con respecto a todos los demás viajeros.